

Norma Interna 1/XIX

“Del procedimiento de presentación de Candidaturas y de celebración de Elecciones a Delegado de la JOSVa”

Exposición de motivos

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Interno, el Delegado de la JOSVa será elegido democráticamente por todos los miembros de pleno derecho de la agrupación en el primer ensayo de cada temporada, debiendo una Norma Interna determinar la forma y plazos en que la candidatura, elección y toma de posesión deba desarrollarse.

Artículo 1º. Candidatos.

Podrán ser candidatos a Delegado todos los miembros de la Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener 16 años cumplidos a la fecha de apertura de plazo de candidaturas.
- b. Llevar al menos un año en la JOSVa a la fecha de apertura de plazo de candidaturas. Este año deberá ser necesariamente previo e ininterrumpido a la convocatoria de cada curso, y no computarán excedencias ni permisos, ni aunque el interesado haya acumulado un periodo igual o superior al año previamente al periodo de descanso / excedencia. Se entenderá que se cumple válidamente este requisito, aunque no se haya cumplido un año natural completo, en aquellos miembros de la JOSVa que accedieran a la agrupación concurriendo a la primera jornada de ensayos / elecciones del curso inmediatamente anterior al de la nueva convocatoria.
- c. Tener una reconocida e intachable actitud y aptitud para el cargo, de acuerdo con su edad, que, en ningún caso, deberá entrar en conflicto ni poner en duda su elegibilidad, visto particularmente el artículo 6º del Reglamento Interno, *de las Obligaciones de los miembros*, de la JOSVa.

- d. Residir de forma estable en la provincia de Valladolid.
- e. No detentar otro cargo de responsabilidad en la Junta Directiva, ni en el Patronato de la Fundación Eme. Tampoco podrá presentarse a Delegado el Director titular ni el Director asistente, si lo hubiere.

Artículo 2º. Presentación de candidaturas. Plazo y forma.

1. Son elegibles todos aquellos miembros que cumplan con los criterios de candidato, de acuerdo con el artículo anterior, y hayan presentado su candidatura en el plazo y forma establecidos en esta Norma.
2. Anunciada cada nueva temporada por la Junta Directiva, el Gerente dispondrá la apertura y el plazo de presentación de candidaturas a Delegado, con al menos 24 horas de antelación, en la forma de comunicación más habitual dentro de la JOSVa. El plazo determinado para presentar las candidaturas deberá tener una extensión mínima de 24 horas y máxima de siete días naturales, siempre previos a los siete días naturales al día previsto para las elecciones.
3. La presentación de candidaturas se hará con el formulario que disponga la propia Junta Directiva en cada ocasión y, en caso de no hacerlo explícitamente, bastará con el envío de un e-mail al correo ordinario oficial en el que se incluya nombre y apellidos, DNI, teléfono, fecha de nacimiento y fecha de ingreso en la JOSVa del interesado.
4. Sólo podrán presentarse candidaturas a título individual y por parte del mismo interesado. En ningún caso se aceptará la presentación por parte de terceros.

Artículo 3º. Confirmación de candidaturas.

1. Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva evaluará las solicitudes y, comprobada la idoneidad de las

mismas, anunciará oficialmente los candidatos. Aquellas personas que, por no cumplir los requisitos indicados en el artículo 1º, sean eventualmente descartadas, serán notificadas individualmente de las razones y la decisión será inapelable.

2. En caso de detectarse, una vez confirmadas las candidaturas, que alguno de los candidatos no cumple con los requisitos del artículo 1º, o si sobreviniera posteriormente un hecho que viciara, variara o revocara las aptitudes de un candidato, su candidatura será invalidada. Cualquier miembro de la JOSVa podrá hacer saber a la Junta Directiva de la inelegibilidad de un candidato, siempre y cuando éstas sean de carácter objetivo (letras a, b, d y e del artículo 1º), siendo la invalidación de esta forma automática. Para las razones de carácter subjetivo (letra c del artículo 1º), cualquier miembro podrá elevar sus argumentos formalmente a la Junta Directiva, y ésta deberá reunirse para valorarlos y emitir un dictamen. Éste será inapelable.

Artículo 4º. Inexistencia de candidaturas.

En el caso de que no se presente ninguna candidatura en los plazos y forma determinados por esta Norma, o en caso de que no sean declaradas válidas, quedará válida y automáticamente confirmada la candidatura del delegado saliente, si fuese posible. En caso de que éste no pudiera o declinara su candidatura, procederá el Gerente de acuerdo con el art. 10.4 del Reglamento Interno. En este caso excepcional, podrá ejercer las funciones del Delegado cualquier otro vocal de la Junta Directiva, quien podrá simultanear ambos cargos.

Artículo 5º. Elecciones.

1. La Jornada Electoral será determinada por el Gerente y tendrá lugar, necesariamente, en el primer ensayo de cada temporada, de acuerdo con el art. 10.1 del Reglamento Interno. En caso de que, por razones organizativas o artísticas, el primer ensayo de la temporada fuera aplazado, se entenderá siempre la nueva convocatoria como la fecha de celebración de las Elecciones, pero ello no alterará los plazos de una convocatoria eventualmente fijada, visto el art. 2.2, si la misma ya estuviera anunciada o en proceso.

2. Llegada la fecha y hora de las Elecciones, el acto de votación será abierto por el Gerente o por el vocal de la Junta Directiva en quien aquél delegue este cometido, quien organizará los tiempos y el orden de intervención. Al asumir esta función, se convierte en Presidente de la Jornada Electoral.

3. En cualquier caso, será requisito indispensable para ser Delegado de la JOSVa el haber obtenido más votos válidos a favor que en contra en unas elecciones, siempre de acuerdo con el art. 10.3 del Reglamento Interno. No obstante lo anterior, dependiendo del número de candidatos válidamente anunciados, la jornada electoral podrá desarrollarse siguiendo cualquiera de los siguientes modelos:

- a. Refrendo. Cuando solo exista una candidatura válida.
- b. Una vuelta. Cuando existan dos candidaturas válidas.
- c. Dos vueltas. Cuando existan tres o más candidaturas válidas.

4. El Presidente de la Jornada Electoral, por sorteo, decidirá el orden de intervención de los candidatos, quienes tendrán el derecho y la obligación de dirigirse a todos los miembros para presentar oralmente su programa. El tiempo de intervención máxima de la presentación de candidaturas será de 15 minutos, a repartir entre todos los candidatos válidos. Es decir, que esos 15 minutos se dividirán entre el número total de candidatos y, el tiempo resultante, será del que cada uno dispondrá, con un mínimo de 2 minutos. Si un candidato declinase realizar esta exposición, se entenderá que renuncia a presentar su candidatura, adaptándose en su caso el modelo de votación a seguir.

5. Terminada la presentación de candidaturas, el Presidente de la Jornada Electoral organizará la distribución de papeletas en blanco entre los miembros de la JOSVa y la disposición de la urna electoral, así como llamará a votación según modelo a, b o c del punto 3 del presente artículo, asegurando y garantizando siempre que la misma se puede desarrollar de forma libre y secreta:

- a. Para el modelo de *refrendo*, los electores deberán escribir en su papeleta “sí” o “no”, entendiéndose por “sí” que dan su conformidad con el candidato y, por “no”, lo contrario. También podrán dejarlo en blanco, entendiéndose así que se abstienen.
- b. Para el modelo de *una vuelta*, los electores deberán escribir en su papeleta el nombre que claramente identifique al candidato preferido. También podrán dejarlo en blanco, entendiéndose así que se abstienen.
- c. Para el modelo de *dos vueltas*, se seguirá el proceso anterior, que se repetirá en el caso de que ninguno de los candidatos haya obtenido la mitad más uno de los votos favorables. En este caso, los dos candidatos con más votos de la primera vuelta, se enfrentarán en la segunda, con nuevas papeletas distribuidas por el Presidente de Jornada Electoral.

6. El Presidente de la Jornada Electoral declarará nulos todos aquellos votos que:

- a. Contengan más información que la determinada en las letras a y b del punto anterior.
- b. No permitan identificar al candidato o lo hagan por un mote o descalificativo objetivamente ofensivo, o que resulte ofensivo para el candidato.
- c. Identifiquen a un candidato no presentado.

Artículo 6º. Resultados.

1. El Presidente de la Jornada Electoral, asistido de quien desee, llevará a cabo el recuento de votos válidos que se desarrollará delante de los miembros de la JOSVa en su conjunto, salvo de aquellas personas que quieran o deban ausentarse, con un mínimo de un representante de la familia de cuerda, otro de viento-madera y otro de viento-metal o percusión, que, en ningún caso, formen parte de la Junta Directiva.

2. El Presidente de la Jornada Electoral declarará ganador a aquel que haya obtenido más votos válidos, aun por mayoría simple.

Únicamente, en el caso del método de *refrendo*, si el candidato no obtiene más “sí” que “no”, se seguirá lo contemplado en el art. 10.4 del Reglamento Interno, debiendo el Gerente designar a un nuevo Delegado quien, en ningún caso, podrá ser aquel rechazado en la elección.

3. En caso de empate, en la primera vuelta de dos o al final de la elección, será declarado ganador de la vuelta (pasando a la segunda) o de la votación final, aquel candidato de mayor antigüedad en la JOSVa; a igual antigüedad, el de mayor edad; a igual antigüedad y edad, el de mayor nivel formativo. Empatados en todo, resolverá el Gerente.

Artículo 7º. Toma de posesión.

El nuevo Delegado tomará posesión oficialmente tras el ensayo en que se haya celebrado la votación y desempeñará su cargo hasta nueva elección al comienzo de la siguiente temporada, salvo renuncia o baja por las causas previstas en el art. 3.2 del Reglamento Interno.

Artículo 8º. Discrepancias o dudas.

1. Las dudas en la interpretación o desarrollo de la jornada electoral serán resueltas por el Presidente de la Jornada Electoral.

2. Para el resto del proceso, todas las dudas razonables que puedan eventualmente surgir en la interpretación de esta Norma, serán resueltas por la Junta Directiva la cual, en casos de extraordinaria gravedad, podrá elevar su consulta al Patronato de la Fundación Eme. La decisión de esta última será inapelable.

Artículo 9º. Disposición Final.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango inferior se opongan a lo contenido en esta Norma.

2. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Valladolid, a 24 de julio de 2023.

El Gerente;

Fernando Acebes
Firmado digitalmente por Fernando Acebes
Fecha: 2023.07.24 16:55:53 +02'00'

Fernando Acebes